



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 068-2023-AMAG-DG

Lima, 05 de julio de 2023.

VISTOS:

La Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal ingresada por la Mesa de Partes Virtual de la AMAG, con registro válido en el STD N° 202301622 de fecha 12 de junio de 2023, por parte del señor JOSÉ MARTÍN LI LLONTOP, respecto a la investigación penal seguida en su contra, por la presunta comisión del delito de Defraudación Tributaria por los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, en agravio del Estado - SUNAT, instaurada en la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Tributarios de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao – 1er Despacho; la Resolución N° 062-2023-AMAG-DG, de fecha 26 de junio de 2023, emitido por la Dirección General; la Carta S/N de la subsanación presentada por el señor José Martín Li Llontop, a través de la Mesa de Partes Virtual de la AMAG con registro válido en el STD N° 202301863 de fecha 28 de junio de 2023; el Informe N° 286-2023-AMAG/OAJ, de fecha 05 de julio de 2023, del encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil¹, en adelante La Ley, en el inciso l) del artículo 35°, señala que el servidor civil tiene los siguientes derechos: “Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;

Que, asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, se indica lo siguiente: “Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”;

¹ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2013.

Que, del Reglamento de la Ley del servicio Civil², aprobado con Decreto Supremo N 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, en el artículo 154° señala sobre la defensa legal lo siguiente: “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”;

SOBRE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL.

Que, la **Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles”**, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, en adelante La Directiva, tiene como objetivo lo siguiente: “La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057”. Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE se aprobaron las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, procediendo a señalar en el numeral 6.1 los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

“6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales

² Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de junio de 2014.

5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”.

Que, el numeral 6.3. del artículo 6° de la Modificación de La Directiva, señala los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, entre los que se encuentran:

“6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- a) **Solicitud dirigida al Titular de la entidad**, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.
- b) **Compromiso de reembolso** por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) **Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando** si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) **Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor**, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad

contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.”

Que, de igual modo, la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6° de La Directiva ha dispuesto el procedimiento para la tramitación de la solicitud ante la entidad, siendo los siguientes: “6.4.1. Presentación de solicitud (...) 6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica. **“Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica (...) emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud.** Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación (...); (...) 6.4.3. Procedencia de la solicitud (...) 6.4.4. Contratación de servicios de defensa y asesoría (...)”

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a revisar, evaluar, analizar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud presentada por el administrado José Martín Li Llontop, cuyo registro válido en el STD fue signado con el N° 202301622 de fecha 12 de junio de 2023, así como la información remitida por la Subdirección de Recursos Humanos en el Informe N° 00541-2023-AMAG/SA-RRHH que contiene el Informe Escalafonario N° 040-2023-AMAG/SA-RRHH, correspondiente al administrado. Asimismo, de la evaluación realizada en el Informe N° 00262-2023-AMAG/OAJ se recomendó declarar la INADMISIBILIDAD, por haberse advertido observaciones en la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, en cuanto a los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, en ese sentido, la Dirección General³ en calidad de máxima autoridad administrativa emitió la Resolución N° 062-2023-AMAG-DG de fecha 26 de junio de 2023, declarando la **INADMISIBILIDAD** de la solicitud para el acceso al beneficio de defensa y asesoría legal presentada por el administrado José Martín Li Llontop, concediéndole el plazo legal de dos (02) días hábiles a fin de que subsane las observaciones advertidas y se continúe con el trámite respectivo, de corresponder. Dicha decisión es comunicada válidamente al administrado con fecha 26 de junio de 2023, a través de la Carta N° 023-2023-AMAG-DG en el domicilio físico registrado y autorizado por ley;

SOBRE LA SUBSANACIÓN PRESENTADA POR EL ADMINISTRADO A LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS EN LA RESOLUCIÓN N° 062-2023-AMAG-DG

Que, la modificatoria del acápite 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria, que señala lo siguiente:

“(...) La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido (...) En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, **se considera automáticamente como no presentada la solicitud**, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite

³ **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-217-SERVIR-PE**, de fecha 26 de junio de 2017, Modifican la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGDC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”

5.1.3. Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)

RESOLUCIÓN N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, actualiza el Estatuto de la Academia de la Magistratura.

Artículo 17°. - Dirección General

(...) El Director (a) General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la entidad (...)

documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud (...)" (Énfasis agregado)

Que, habiéndose cumplido con conceder el plazo de ley al administrado José Martín Li Llontop, a fin de que subsane las observaciones advertidas en su solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal presentada; el señor José Martín Li Llontop procede a dar respuesta en el plazo señalado, mediante Carta S/N ingresada a través de la Mesa de Partes Virtual de la AMAG, con Registro STD válido N° 202301863 de fecha 28 de junio de 2023. Por lo tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica procedió con la evaluación a los documentos presentados, obteniendo los siguientes resultados:

i) En su Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, deberá narrar correctamente los hechos materia de investigación en su contra.

De la Carta S/N, registrada válidamente el 28 de junio de 2023 con el número STD 202301863, se aprecia que el señor José Martín Li Llontop, entre otros puntos, señala lo siguiente: "(...) se narra donde se me involucra en los siguientes hechos: que los funcionarios de la Academia de la Magistratura, encargados de la elaboración y aprobación de las planillas de remuneraciones, no consideraron el beneficio económico denominado "Servicio de Refrigerio" que tiene naturaleza remunerativa conforme la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en el Informe Técnico 2015- SERVIRJGPGSC de 14 de agosto de 2015 y en el Informe Técnico N.º 941-2019- SERVIFVGPSC de 25 de junio de 2019, correspondiente al personal de la entidad sujeto al régimen laboral de la actividad privada normado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, como parte de la base imponible del impuesto a la renta de quinta categoría, por lo que, habrían determinado cálculos incorrectos del impuesto a la renta, en atención que este servicio se otorgaba la ración en el periodo enero a octubre 2017 ascendía a S/ 12.50, a partir de noviembre 2017 se incrementó a S/ 20.00, por día efectivamente laborado, durante la jornada laboral, situación que ocurrió en los años 2017, 2018 y 2019, inobservando el literal a) del artículo 34, así como los artículos 46, 53 y 71 del TUO de la Ley de impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004, generando perjuicio económico al Estado por haber dejado de percibir, en su debida oportunidad, aproximadamente S/ 68.910.00 por impuesto a la renta. Por ello, inician las diligencias preliminares por el presunto delito de defraudación tributaria por los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, en agravio del Estado — SUNAT (...)"

Sin embargo, se advierte que, del documento adjunto a la subsanación denominado Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, signado con fecha 08 de junio se ha consignado que el proceso ha sido promovido ante el Procurador Público del Poder Judicial, lo cual entra en contradicción con lo expresado en su documento denominado Subsanción de la Solicitud de Acceso al Beneficio de defensa o asesoría de fecha 28 de junio de 2023, donde menciona que la investigación ha sido promovido ante el Procurador Público de la SUNAT.

En consecuencia, respecto a este punto, NO CUMPLE con el requisito señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles" y su Modificatoria.

ii) En su Compromiso de Reembolso, deberá señalar de manera correcta quién interpone la denuncia.

De la Carta S/N, registrada válidamente el 28 de junio de 2023 con el número STD 202301863, se aprecia que el señor José Martín Li Llontop, entre otros puntos, manifiesta lo siguiente: “(...) se señala de manera correcta que el Procurador de la SUNAT interpone la denuncia (...)”

En consecuencia, respecto a este punto, **SÍ CUMPLE** con el requisito señalado en la Resolución N° 062-2023-AMAG-DG, la misma que fue evaluada en mérito a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria.

iii) En su Propuesta de Servicio de Defensa, deberá precisar con claridad si el patrocinio es por todo el proceso o por alguna etapa, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE. Además, deberá aclarar la contradicción advertida, por cuanto se ha señalado que el pago del último 50% del patrocinio se dará a la conclusión del proceso “Archivo”, y de la propuesta suscrita por el letrado hace mención a que el patrocinio comprenderá: “por la etapa de investigación preliminar y primera instancia del proceso penal”.

De la Carta S/N, registrada válidamente el 28 de junio de 2023 con el número STD 202301863, se aprecia que el señor José Martín Li Llontop, entre otros puntos, manifiesta lo siguiente: “(...) se precisa con claridad que es por la etapa de investigación preliminar y si la fiscalía formaliza la denuncia también corresponde la defensa legal en la primera instancia del proceso Penal (comprendiendo audiencia de conciliación, audiencia de juzgamiento y todas las reprogramaciones que se dispongan en la primera instancia), y también se aclara que el último pago del 50% se le otorgará a la defensa legal si en la etapa de investigación preliminar archivan la investigación (no formalizan ni continúan con la investigación preliminar) o si en la primera instancia del proceso penal se declara el archivo definitivo del proceso (...)”

En consecuencia, respecto a este punto, se aprecia que, si bien el administrado se ha pronunciado que el requerimiento de defensa legal abarcaría la primera Instancia del Proceso Penal, expresamente no ha descrito cuáles son esas etapas (Investigación Preparatoria/ Etapa Intermedia/ Juicio Oral). Aunado a ello, se aprecia que no ha realizado las correcciones a la propuesta de Defensa o Asesoría; por lo tanto, **NO CUMPLE** con el requisito señalado en la Resolución N° 062-2023-AMAG-DG, la misma que fue evaluada en mérito a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria.

Que, efectuada la revisión y evaluación respectiva por parte del encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 286-2023-AMAG/OAJ, de fecha 05 de julio de 2023, a la documentación presentada por el administrado **JOSÉ MARTÍN LI LLONTOP**, para la subsanación de las observaciones comunicadas con la Resolución N° 062-2023-AMAG-DG, ha señalado lo siguiente: “(...) si bien ha cumplido con presentar la subsanación a las observaciones, sin embargo, estas deberán de estar descritas coherentemente, en aplicación de lo establecido en el punto 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria, que señala “(...)

todos los documentos presentados tienen calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General **y por consiguiente sujetos a verificación** (...);

Que, de la evaluación realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica, se tiene que el administrado ha incurrido en contradicción, al haber señalado en su solicitud primigenia STD N°202301622 que la investigación seguida en su contra es promovida por el Procurador Público de la SUNAT, y por otro lado, consignando en los documentos de subsanación STD N° 202301863 que la investigación seguida en su contra es promovida por el Procurador Público del Poder Judicial; asimismo, respecto a la propuesta de servicio de contratación de defensa legal continuaría sin definirse correctamente. Por lo tanto, estando ante la consignación de datos del procedimiento de manera diferente y notándose una incongruencia, la Solicitud de Defensa y Asesoría Jurídica presentada por el señor José Martín Li Llontop, seguida en la Carpeta Fiscal N° 506011000-2023-24-0 por la Presunta Comisión del Delito de Defraudación Tributaria en agravio del Estado - SUNAT instaurada ante la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao – 1er Despacho, deviene en IMPROCEDENTE;

Que, en ese sentido y para el presente caso, se tiene el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien ha revisado, verificado y analizado el expediente administrativo puesto a consideración, y habiendo emitido su opinión sobre el particular de acuerdo a la normatividad vigente, corresponde la emisión del acto resolutivo que da respuesta a la Solicitud de Defensa y Asesoría Jurídica presentada por el señor José Martín Li Llontop;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6°, respecto a que la documentación presentada adquiere la calidad e declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan; asimismo, de acuerdo al acápite 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir el acto administrativo que declare IMPROCEDENTE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, presentada por el administrado JOSÉ MARTÍN LI LLONTOP;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentado por el administrado **JOSÉ MARTÍN LI LLONTOP**, por la presunta comisión del delito de Defraudación Tributaria por los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, en agravio del Estado – SUNAT, contenida en la Carpeta Fiscal N° 506011000-2023-24-0, seguido ante la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao – 1er Despacho, interpuesta por el Procurador Público de la SUNAT; ello, por no haberse cumplido correctamente lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura para que proceda de acuerdo a sus funciones y realice el seguimiento de las notificaciones respectivas al administrado **JOSÉ MARTÍN LI LLONTOP**.

ARTÍCULO TERCERO. – **PONER** a disposición del administrado José Martín Li Llontop, los documentos presentados para que los recabe en la Oficina de Trámite Documentario o la que haga de sus veces en la Academia de la Magistratura.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura. (www.amag.edu.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Firmado digitalmente

Mg. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/porp.